



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto Interlocutorio No. 036

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	76001-31-05-011-2023-00337-01
Juzgado Origen	ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Demandante	HERNÁN RODRIGO QUIRAMA MUNERA
Demandado	- COLPENSIONES - COLFONDOS S.A.
Link del Expediente	ORD 76001310501120230033701

En Santiago de Cali, a los cuatro (04) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025), la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, procede a dictar la siguiente decisión.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto No. 394 del 20 de noviembre de 2024, notificado por estados el 21 de noviembre de la misma anualidad, se negó el recurso de casación interpuesto por Colfondos S.A. contra la sentencia que la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali profirió el 25 de septiembre de 2024.

El 27 de noviembre de 2024, la demandada Colfondos S.A. formuló recurso de reposición y en subsidio queja.

II. CONSIDERACIONES

Advierte la Sala que, el recurso de queja se encuentra regulado, para el proceso laboral, en los artículos 62 y 68 del Código Procesal del Trabajo, instituido como aquel que procede contra la providencia que deniega el recurso de apelación o contra el que niega la casación; sin embargo, tal estatuto procedimental no prevé el trámite que se debe seguir, por lo que, en virtud de la remisión analógica prevista en el artículo 145 ibidem, es necesario acudir a los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso.

Inicialmente, es necesario establecer si la interposición y trámite del recurso de queja se hizo dentro de los parámetros que consagra el artículo 353 del C. G. P. norma que prevé que el recurso de queja debe interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la casación.

Así, es menester precisar que el artículo 63 del CPTSS preceptúa que el término para interponer la reposición es de dos días contados a partir de la notificación por estados del auto que se controvierte.

Bajo el anterior contexto normativo, se observa que el 21 de noviembre de 2024 se notificó por estados el auto No. 394 del 20 de noviembre de 2024 a través del cual el Tribunal negó el recurso de casación que Colfondos S.A. interpuso contra el fallo de segundo grado.

Así las cosas, se advierte que el 27 de noviembre de 2024, es decir, tres días después de la notificación del auto mencionado, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías presentó recurso de reposición y en subsidio queja contra dicha providencia. En consecuencia, es evidente que los medios de impugnación se interpusieron fuera del término legal de dos días previsto en el artículo 63 del CPTSS.

En virtud de lo expuesto, se rechazará por extemporáneo el recurso de reposición, así como el de queja, que Colfondos S.A. presentó.

III. DECISIÓN

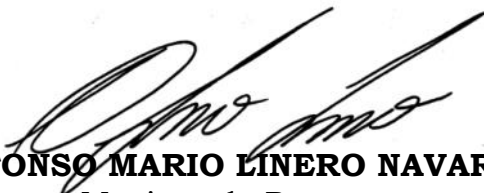
En mérito de lo expuesto, la Sala Sexta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo los recursos de reposición y queja que Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías interpuso contra el auto No. 394 del 20 de noviembre de 2024 a través del cual la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali negó el recurso extraordinario de casación

SEGUNDO: Por Secretaria, **DEVUELVA** el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

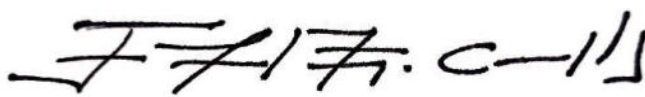


ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente



KATHERINE HERNÁNDEZ BARRIOS

Magistrada



JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS

Magistrado

Firmado Por:
Alfonso Mario Linero Navarra
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa279244d66e30e19ae7fc01677414325f077cd78a1a24c9508daced5267184**

Documento generado en 04/02/2025 02:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>